

# DECRETO LEGISLATIVO

## FE DE ERRATAS

Decreto Legislativo N° 339, publicado el día Martes, 30 de abril de 1985.

**DICE:**

**Primera Disposición Transitoria**  
(primer párrafo)

Convalidase las acciones de personal adoptadas a partir del 25 de marzo de 1984, por el Directorio del Banco, desde la fecha señalada en ción al básico de aquellas remuneraciones precisadas en el artículo 5° del presente Decreto Legislativo.

**DEBE DECIR:**

**Primera Disposición Transitoria**  
(primer párrafo)

Convalidase las acciones de personal adoptadas a partir del 25 de marzo de 1984, por el Directorio del Banco, desde la fecha señalada en los correspondientes acuerdos, sobre la incorporación al básico de aquellas remuneraciones precisadas en el artículo 5° del presente Decreto Legislativo.

# AGRICULTURA

## OTORGAN TITULOS DE PROPIEDAD A VARIAS COMUNIDADES NATIVAS UBICADAS EN UCAYALI, JUNIN Y LORETO

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00250-85 — AG/DGRAAR.**

Lima, 3 de Mayo de 1985

**VISTO:** — El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "TAQUILA", ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII—Ucayali;

**CONSIDERANDO:**

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "TAQUILA", perteneciente al Grupo Etno—Linguístico Campa en el Asiento I, Folio N° 6, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 000207—83—DR—U de fecha 22 de Noviembre de 1983;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del citado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "TAQUILA" integrada

por cinco (5) familias, que comprende una superficie total de DOS MIL TREINTIDOS HECTAREAS Y QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS (2,032 Has. 502 m<sup>2</sup>), ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que la integridad de la superficie demarcada está constituida por tierras con aptitud para el cultivo, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000210—83—DR—XXIII—U de fecha 24 de Noviembre de 1983, la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "TAQUILA" con una extensión superficial de 2,032 Has. 502 m<sup>2</sup>. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que el área correcta del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "TAQUILA" es de 2,029 Has. 2,000 m<sup>2</sup>, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "TAQUILA", con una superficie de DOS MIL VEINTINUEVE HECTAREAS Y DOS MIL METROS CUADRADOS (2,029 Has. 2,000 m<sup>2</sup>), ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "TAQUILA" sobre la superficie de 2,029 Hás. 2,000 m<sup>2</sup> de tierras con aptitud para el cultivo, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00253—85—AG/DGRAAR**

Lima, 03 de Mayo de 1985

**VISTO:**

El expediente relativo a la demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "SANTA CLARA", ubicado en el distrito y provincia

de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín;

### CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo estipulado en el Artículo 12º del entonces vigente Decreto Ley 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "SANTA CLARA", perteneciente al Grupo Etno—Linguístico Campa, en el Folio N° 19, Libro I del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución N° 374—ORAMS—VI de fecha 6 de Febrero de 1975;

Que la Dirección Regional Agraria XVI—Junín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 10º y 29º del vigente Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "SANTA CLARA", integrada por once (11) familias, que comprende una superficie total de Ciento Treinta Hectáreas y Seis Mil Novecientos Metros Cuadrados (130 Hás. 6,900 m<sup>2</sup>), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que la citada Dirección Regional Agraria ha efectuado en el área demarcada el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 39 Hás. 200 m<sup>2</sup> están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 91 Hás. 6,700 m<sup>2</sup> por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos y memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 455—83—DR—XVI—J de 26 de Octubre de 1983, la Dirección Regional Agraria XVI—Junín dispuso la aprobación del plano del territorio de la Comunidad Nativa "SANTA CLARA" con una extensión superficial de 130 Hás. 6,900 m<sup>2</sup>, la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley N° 22175 las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "SANTA CLARA" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Que resultando el territorio de la Comunidad Nativa "SANTA CLARA" insuficiente para la satisfacción de las necesidades de su población, es conveniente disponer su ampliación en aplicación de lo previsto en la última parte del Artículo 10º del Decreto Ley N° 22175;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI—

Junín para la demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "SANTA CLARA", con una superficie de Ciento Treinta Hectáreas y Seis Mil Novecientos Metros Cuadrados (130 Hás. 6,900 m<sup>2</sup>), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "SANTA CLARA" sobre la extensión de 39 Hás. 200 m<sup>2</sup> de tierras con aptitud para el cultivo, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 91 Hás. 6,700 m<sup>2</sup> de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

**Artículo Tercero.** — Disponer que la Dirección de la Región Agraria XVI—Junín delimite las tierras que requiera la Comunidad Nativa "SANTA CLARA" para la satisfacción de las necesidades de su territorio, para la adjudicación que corresponde su territorio, para la adjudicación que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 00254-85-AG/DGRAAR

Lima, 3 de mayo de 1985

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Santa Rosa", ubicado en la Región de Selva, distrito Urarinas, provincia y departamento de Loreto, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 12º del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Santa Rosa", perteneciente al Grupo Etno—Linguístico Urarina o Itucalli en el Asiento I, Partida 224, Folio 224, Tomo I del Registro de Comunidades Nativas cumpliendo de este modo con lo dispuesto en la Resolución N° 056—76—OAE—ORAMS—V de fecha 20 de agosto de 1976;

Que la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del vigente Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Santa Rosa", integrada por 15 (quince) familias, que comprende una superficie total de Diecinueve Mil Quinientas Cinco Hectáreas Seis Mil Trescientos Setenticinco Metros Cuadrados (19,505 Hás. 6,375 m<sup>2</sup>), ubicado en la Región de Selva, distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto,